



# Resolución Gerencial Regional

Arequipa... 21... de... Abril... del 2014...

**Visto;** el expediente con Nro. de Registro, 27777, presentado por Benigno Teófilo Cornejo Valencia, por la que interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Administración Nro. 138-2014-GRA/GRS/GR-DEMID.

## CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso Sub-análisis se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, el recurrente, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Administración Nro. 138-2014-GRA/GRS/GR-DEMID, por la sanción interpuesta en contra de Farmacia "Rosario de Maria", señalando que del relato de los hechos no se puede sancionar a la farmacia, puesto que se presentó el recurso correspondiente dentro del plazo estipulado por Ley, siendo un hecho imprevisto que se presentó, lo cual justifica la ausencia en ese momento preciso, sin embargo firmo el acta. Por lo tanto no correspondería la multa impuesta por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa; ya que la misma consiste en funcionar sin la presencia del director técnico autorizado; puesto que se encontraba mal de salud, sin embargo para cumplir su responsabilidad, acudió al momento que se le solicitó.

Que, la DEMID, manifiesta que el 16 de julio del 2013 se realizó una inspección al establecimiento farmacéutico denominado Farmacia "Rosario de Maria", sito en la av. Pumacahua N° 202, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, con RUC N° 10293459571, de propiedad del químico farmacéutico, Benigno Teófilo Cornejo Valencia, levantándose el acta N° 194-2013-DIREMID-FCVS, en la que se evidenció observaciones sanitarias, no presentado el propietario descargos al respecto.

Que, además de ello la DEMID, manifiesta que al levantar el Acta de Inspección N°194-2013, se le otorgo un plazo de 07 días hábiles al propietario del establecimiento a fin de presentar sus descargos correspondientes, conforme lo establece el artículo 135, literal e) del Decreto Supremo



Nro. 014-2011-SA, Aprueban Reglamento de establecimientos Farmacéuticos, pero como es de verse el propietario no presento ningún descargo a las observaciones encontradas.

Que, del caso subanálisis, ante los argumentos sostenidos por el ente fiscalizador de la DIREMID, es evidente que el administrado ha incumplido con lo prescrito en la normatividad legal vigente, a pesar de haberse respetado el debido procedimiento, consecuentemente debe declararse improcedente en recurso impugnativo interpuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro., 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29812, Ley 30114, Ley de Presupuesto para la Republica del año 2014; y Con las facultades otorgadas por la RGR N° 830-2013-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME** la pretensión formulada por, Benigno Teófilo Cornejo Valencia, declarando infundado su recurso de apelación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

HRF/MCC/JLOS.



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
**Gerencia Regional de Salud**

*Dr. Hugo Rojas Flores*  
**Dr. Hugo Rojas Flores**  
Gerente Regional de Salud



## Resolución Gerencial Regional

Arequipa...21...de...Abril...del 2014...

Visto; el expediente con Nro. de Registro, 27777, presentado por Benigno Teófilo Cornejo Valencia, por la que interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Administración Nro. 138-2014-GRA/GRS/GR-DEMID.

### CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso Sub-análisis se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, el recurrente, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Administración Nro. 138-2014-GRA/GRS/GR-DEMID, por la sanción interpuesta en contra de Farmacia "Rosario de Maria", señalando que del relato de los hechos no se puede sancionar a la farmacia, puesto que se presentó el recurso correspondiente dentro del plazo estipulado por Ley, siendo un hecho imprevisto que se presentó, lo cual justifica la ausencia en ese momento preciso, sin embargo firmo el acta. Por lo tanto no correspondería la multa impuesta por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa; ya que la misma consiste en funcionar sin la presencia del director técnico autorizado; puesto que se encontraba mal de salud, sin embargo para cumplir su responsabilidad, acudió al momento que se le solicitó.

Que, la DEMID, manifiesta que el 16 de julio del 2013 se realizó una inspección al establecimiento farmacéutico denominado Farmacia "Rosario de Maria", sito en la av. Pumacahua N° 202, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, con RUC N° 10293459571, de propiedad del químico farmacéutico, Benigno Teófilo Cornejo Valencia, levantándose el acta N° 194-2013-DIREMID-FCVS, en la que se evidenció observaciones sanitarias, no presentado el propietario descargos al respecto.

Que, además de ello la DEMID, manifiesta que al levantar el Acta de Inspección N°194-2013, se le otorgo un plazo de 07 días hábiles al propietario del establecimiento a fin de presentar sus descargos correspondientes, conforme lo establece el artículo 135, literal e) del Decreto Supremo



Nro. 014-2011-SA, Aprueban Reglamento de establecimientos Farmacéuticos, pero como es de verse el propietario no presento ningún descargo a las observaciones encontradas.

Que, del caso subanálisis, ante los argumentos sostenidos por el ente fiscalizador de la DIREMID, es evidente que el administrado ha incumplido con lo prescrito en la normatividad legal vigente, a pesar de haberse respetado el debido procedimiento, consecuentemente debe declararse improcedente en recurso impugnativo interpuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro., 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29812, Ley 30114, Ley de Presupuesto para la Republica del año 2014; y Con las facultades otorgadas por la RGR N° 830-2013-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME** la pretensión formulada por, Benigno Teófilo Cornejo Valencia, declarando infundado su recurso de apelación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

HRF/MCC/JLQS.

ARTICULO PRIMERO - SE DESESTIME la pretensión.



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
**Gerencia Regional de Salud**

*[Handwritten Signature]*  
**Dr. Hugo Rojas Flores**  
Gerente Regional de Salud